



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

015

(08 MAR 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagro que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo establecido en la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto

50

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE"

Que el señor Edilberto Gómez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.616, en su condición de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, presentó el día 18 de abril de 2008 ante Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada "Quebrada Las Candelas", ubicada dentro de los límites del PNN Pisba, con el fin de satisfacer las necesidades hídricas del censo de usuarios perteneciente a dicha JAC.

Que mediante Auto No. 020 del 28 de enero de 2009, la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dio inicio la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el usuario, y en el mismo acto administrativo ordenó la práctica de una visita el día 18 de marzo de 2009, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, para los fines contemplados en el artículo 58 del mismo ordenamiento (Fis. 14 y 15).

Que una vez realizada la visita técnica a la fuente de uso público denominada "Quebrada Las Candelas", se emitió el Concepto Técnico No. 00071 del 29 de septiembre de 2009 (Fis. 19 a 33), en el cual se consideró viable otorgar la concesión de aguas solicitada en un caudal de 0.50 l.p.s., los cuales debían ser derivados de la fuente antes mencionada por el término de diez (10) años.

Que de otra parte es preciso indicar que mediante el Oficio DIG – GJU No.001127 del 04 de febrero de 2011 (Fl. 45), la coordinación del entonces Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió al señor Edilberto Gómez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.616, en su condición de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Auto No. 020 del 28 de enero de 2009, esto es, allegar la autorización sanitaria favorable conforme lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Ahora, una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, se tiene que a la fecha dicha peticionaria, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante el Oficio DIG – GJU No.001127 del 04 de febrero de 2011, situación que debe interpretarse como un desistimiento, conforme a lo establecido en los artículos 11 al 13 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, procederse al archivo del presente trámite, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

Que el artículo 13 de Decreto 01 de 1984, estableció que *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha han transcurrido más de dos (2) meses sin que la interesada, haya remitido los documentos solicitados mediante el Oficio DIG – GJU No.001127 del 04 de febrero de 2011, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la norma descrita, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuanto en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE"

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales se encuentra incurso en las causales de desistimiento tácito de la solicitud previstas en los artículos 11 a 13 del Decreto 01 de 1984, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá.

Que de conformidad con lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de concesión de aguas superficiales, elevada por el señor Edilberto Gómez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.616, en su condición de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente contentivo de las diligencias surtidas en pro de atender la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA COMEZA HOYADA** del Municipio de Socotá – Boyacá, a través de su Representante Legal, o a quien esta autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDNA CAROLINA JARRO PAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM

Vo. Bo.: Jorge Hernán Lotero E. - Coordinador GTEA SGM